

168ª reunión

168 EX/4
PARÍS, 15 de octubre de 2003
Original: Inglés

Punto 8.1 del orden del día provisional

**REGLAMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES
PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 6.7
DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA UNESCO**

RESUMEN

De conformidad con la cláusula 6.7 del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Director General transmite con la presente al Consejo Ejecutivo, para que los examine, los Reglamentos Financieros Especiales que habrán de regir el funcionamiento de las siguientes Cuentas Especiales:

1. Cuenta Especial para el Fondo de Utilización de los Locales de la Sede (Anexo I)
2. Cuenta Especial para la contribución de los Estados Unidos de América en la UNESCO correspondiente al periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2003 (Anexo II)

Proyecto de decisión: párrafo 8.

1. En su Decisión 161 EX/7.10, el Consejo Ejecutivo aprobó un modelo normalizado de Reglamento Financiero aplicable a las cuentas especiales que no están relacionadas con institutos ni órganos similares y pidió que el Director General aplicara el modelo normalizado en el futuro. En este documento, el Director General presenta dos Reglamentos Financieros Especiales de conformidad con la cláusula 6.7 del Reglamento Financiero de la UNESCO, presentados de conformidad con el modelo normalizado.

I. CUENTA ESPECIAL PARA EL FONDO DE UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES DE LA SEDE

2. El Consejo Ejecutivo, en su Decisión 162 EX/7.10, aprobó el Reglamento Financiero para la Cuenta Especial del Fondo de Utilización de los Locales de la Sede, en el que se dice, entre otras cosas, que podrá ser modificado por el Director General con la aprobación del Consejo Ejecutivo y previa consulta con el Comité de la Sede.

3. En su 167ª reunión, el Consejo Ejecutivo examinó las disposiciones relativas a la vivienda del Director General y recomendó a la Conferencia General que autorizase a la Organización a sufragar los costos de alquiler de la vivienda del Director General a partir del 1º de julio de 2003. En consecuencia, se ha presentado el documento 32 C/PLEN.1 a la Conferencia General, cuya decisión se comunicará al Consejo Ejecutivo en forma de addendum a este documento.

4. Asimismo en su Decisión 167 EX/7.13, el Consejo Ejecutivo pidió al Director General que le presentara a su 168ª reunión un Reglamento Financiero revisado del Fondo de Utilización de los Locales de la Sede por conducto del Comité de la Sede (Anexo I). Los cambios efectuados en este Reglamento Financiero Especial, que figuran en negritas y bastardillas, permitirán al Fondo de Utilización de los Locales de la Sede financiar los gastos que entrañe la vivienda del Director General.

5. Los comentarios y las observaciones del Comité de la Sede se comunicarán al Comité Ejecutivo en el addendum de este documento.

II. CUENTA ESPECIAL PARA LA CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE OCTUBRE DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

6. A raíz del retorno de los Estados Unidos de América a la UNESCO, el 1º de octubre de 2003, el Director General propuso a la Conferencia General que dejara en suspenso la cláusula 5.2 del Reglamento Financiero y que estableciera una Cuenta Especial para su contribución de 15.093.141 dólares estadounidenses, asignada para el periodo del 1º de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

7. El Director General transmite, en forma de Anexo II, el correspondiente Reglamento Financiero Especial.

8. El Consejo Ejecutivo tal vez desee adoptar una decisión del tenor del siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado los documentos 168 EX/4 y 168 EX/4 Add.,
2. Toma nota de los cambios propuestos para la cláusula 3 y la cláusula 5 f) del Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para el Fondo de Utilización de los Locales de la Sede adjunto, señalados en negritas y bastardillas en el Anexo I de esta decisión;
3. Toma nota del Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para la contribución de los Estados Unidos de América a la UNESCO correspondiente al periodo del 1º de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2003, reproducido en el Anexo II de esta decisión.

ANEXO I

Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para el Fondo de Utilización de los Locales de la Sede

(los cambios propuestos aparecen en negritas y bastardillas)

Artículo 1 - Creación de una cuenta especial

- 1.1 De conformidad con la cláusula 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se crea una Cuenta Especial para el Fondo de Utilización de los Locales de la Sede, en adelante denominada la "Cuenta Especial".
- 1.2 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes, que sustituirán todas las disposiciones financieras anteriores relacionadas con la Cuenta.

Artículo 2 - Ejercicio financiero

El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

Artículo 3 - Finalidad

La finalidad de la Cuenta Especial será la contabilización de los ingresos y los gastos correspondientes a la utilización de los locales de la Sede a que se refieren los Artículos 4 y 5; deberá administrarse según el principio general de que los gastos deben guardar relación con los ingresos percibidos. La Cuenta Especial podrá utilizarse asimismo para financiar anticipos reembolsables al Fondo de los Servicios de Restaurante de la UNESCO dentro de los límites de los recursos disponibles y previa consulta con el Comité de la Sede *y los gastos que entrañen las disposiciones relativas a la vivienda del Director General conforme a lo autorizado por la Conferencia General.*

Artículo 4 - Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- a) todos los ingresos correspondientes al alquiler de oficinas a las delegaciones permanentes, misiones de observadores, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales;
- b) todas las cantidades percibidas en concepto de alquiler de salas, espacios e instalaciones de exposición;
- c) los alquileres abonados por los usuarios de los garajes;
- d) todos los ingresos correspondientes al alquiler de locales a las agencias de viajes, el banco, los quioscos de periódicos y todos los demás servicios de índole similar;
- e) todos los ingresos procedentes de otras instalaciones y servicios puestos a disposición de los usuarios;
- f) las contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y organismos internacionales y otras entidades, destinadas al mantenimiento y la conservación de los locales de la Sede;

- g) ingresos varios (distintos e independientes de las consignaciones presupuestarias ordinarias de la Organización), comprendidos los intereses devengados por las inversiones a las que se hace referencia en el Artículo 7.

Artículo 5 - Gastos

Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta, a saber:

- a) los gastos relacionados con el alquiler de oficinas, salas de reunión, espacios e instalaciones de exposición (comprendidos los necesarios gastos en concepto de reparación y mantenimiento), el funcionamiento de los garajes, los gastos relacionados con el alquiler de locales a las agencias de viajes, el banco y los quioscos de periódicos y todos los gastos relacionados con el alquiler de otras instalaciones;
- b) el importe de las contribuciones de las Delegaciones Permanentes de los Estados Miembros, las misiones de observadores, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos que ocupan oficinas en la Sede, correspondiente a la aportación adicional a los gastos de renovación de los edificios de la Sede que deben abonar en ese concepto;
- c) los gastos de personal correspondientes a puestos de plantilla y los gastos de asistencia temporal que estén directamente relacionados con actividades y servicios que generen ingresos, o con la gestión administrativa y presupuestaria del Fondo de Utilización de los Locales de la Sede, en el entendimiento de que el porcentaje global de los gastos de personal correspondientes a puestos de plantilla no deberá exceder del 50% de los gastos totales, y de que los gastos de personal que se carguen al Fondo de Utilización de los Locales de la Sede en relación con cualquier instalación de la Secretaría no deberán sobrepasar los ingresos que dicha instalación genere y que se acrediten al Fondo;
- d) los gastos de mantenimiento, mobiliario y material y equipo en las oficinas y salas de reunión, espacios e instalaciones de exposición;
- e) una reserva para daños accidentales causados a las obras de arte pertenecientes a la UNESCO;
- f) *los gastos de alquiler y referentes al mismo y los gastos de mantenimiento y amoblamiento del apartamento oficial del Director General;*
- g) cualquier otro gasto relacionado con los edificios de la Sede, previa consulta con el Comité de la Sede.

Artículo 6 - Contabilidad

- 6.1 La Contraloría de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- 6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.
- 6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en la Cuenta Especial.
- 6.5 Se presentará al Comité de la Sede un informe anual sobre la gestión de la Cuenta Especial.

Artículo 7 - Inversiones

- 7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.
- 7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

Artículo 8 - Cierre de la Cuenta Especial

El Director General decidirá cerrar la Cuenta Especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria, con la aprobación del Consejo Ejecutivo y previa consulta con el Comité de la Sede.

Artículo 9 - Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

Artículo 10 - Modificaciones

El Director General podrá modificar el presente Reglamento con la aprobación del Consejo Ejecutivo y previa consulta con el Comité de la Sede.

ANEXO II

Cuenta Especial para la contribución de los Estados Unidos de América a la UNESCO correspondiente al periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2003

Artículo 1 - Creación de una cuenta especial

- 1.1 De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial para la contribución de los Estados Unidos de América a la UNESCO correspondiente al periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2003, en adelante denominada la “Cuenta Especial”.
- 1.2 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

Artículo 2 - Ejercicio financiero

El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

Artículo 3 - Finalidad

La Cuenta Especial se utilizará para financiar las actividades descritas en el documento 32 C/62, teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo Ejecutivo al respecto, conforme se contempla en la Resolución 32 C/... de la Conferencia General.

Artículo 4 - Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- a) la contribución de los Estados Unidos de América correspondiente al periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2003;
- b) los ingresos varios, comprendidos los intereses devengados por las inversiones a las que se refiere el Artículo 7.

Artículo 5 - Gastos

Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta.

Artículo 6 - Contabilidad

- 6.1 La Contraloría de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- 6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.
- 6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en la Cuenta Especial.

Artículo 7 - Inversiones

7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.

7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

Artículo 8 - Cierre de la Cuenta Especial

El Director General decidirá cerrar la Cuenta Especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

Artículo 9 - Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

168ª reunión

168 EX/4 Add.
PARÍS, 17 de octubre de 2003
Original: Inglés

Punto 8.1 del orden del día provisional

**REGLAMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES
PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 6.7
DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA UNESCO**

ADDENDUM

En relación con lo expuesto en el párrafo 3 del documento 168 EX/4, la Conferencia General decidió que la Organización sufragará los costos de alquiler de la vivienda del Director General a partir del 1º de julio de 2003.

En consecuencia, el Reglamento Financiero revisado del Fondo de Utilización de los Locales de la Sede fue sometido a la consideración del Comité de la Sede en su 152ª reunión. El Comité suscribió sin modificaciones ese Reglamento Financiero, que figura como Anexo I del documento 168 EX/4.